

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 17 Abril 1905).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reconocida la importancia de una buena organización de los Mercados, para resolver el difícil problema de las subsistencias, el Municipio y el Estado en general deben velar porque los puestos públicos no vayan a manos de acaparadores, que hagan inútiles los esfuerzos del productor y las garantías y facilidades de que el transporte se rodee. Por eso ha de concederse la preferencia a los productores sobre los comerciantes propiamente dichos, teniendo en cuenta, como criterio para esa concesión, no sólo la mayor baratura del producto ofrecido, porque éste, por razones intrínsecas, puede resultar más caro que otro de precio más elevado, pero de condiciones más ventajosas, sino también la calidad.

No basta, sin embargo, que el productor lleve con facilidad sus géneros al mercado y pueda establecerse en él ventajosamente. Es preciso que además pueda conservar esos géneros en buenas con-

diciones para transportarlos, si le conviene, en grandes cantidades, porque de lo contrario, teniendo averías, vendría quizá el producto a intermediarios, que hiciesen inútiles con sus manejos las determinaciones administrativas. Hacen falta, por consiguiente, almacenes ó depósitos en perfectas condiciones higiénicas, donde el productor pueda conservar sus productos con entera seguridad y mediante un módico derecho.

La supresión total de los intermediarios será siempre imposible; pero cabe reducir considerablemente su número, y desde luego su influencia quedará muy mermada si al productor se le dan las facilidades antedichas, pues aunque esté en manos de los revendedores el comercio al aire libre y la negociación ambulante, el consumidor que a ellos recurra y se decida a pagar mayor precio por el producto, no podrá llamarse a engaño, porque en su voluntad estaba acudir al Mercado público y oficial.

Para la ejecución de estos planes, la primera necesidad consiste en la construcción de locales adecuados, en los que son indispensables las condiciones de *espacio, buena distribución é higiene*. Cerca de estos locales, siempre que fuese posible, deberían hallarse los edificios destinados a depósito y almacenaje, organizados con arreglo a bases que una Junta técnica habría de determinar, y en que intervinieran, como es consiguiente, Arquitectos é higienistas.

En cuanto al modo de organizar estos servicios de Mercados, si se tiene en cuenta que la municipalización es regla general en la materia, y que aun aquellos países, como Italia, que no la aceptan exclusivamente, la estiman facultativa, es lógico

que el Ayuntamiento sea el encargado de velar por ello. Pero han de distinguirse dos funciones, que en manera alguna cabe confundir: la función técnica, profesional, que debe correr á cargo de entidades de carácter permanente, y la función de policía, que debe limitarse á cuidar del cumplimiento de las leyes y á reglamentar su aplicación.

Por último, el Gobierno, fundándose en las mismas consideraciones que se expusieron en el Real decreto de 28 del actual, referente al servicio de panificación, ha creído conveniente comenzar la reforma por Madrid, sin perjuicio de que los demás Municipios de España, previa la autorización de este Ministerio, puedan establecer el servicio de Mercados en las mismas condiciones.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—Señor.—A los R. P. de V. M., Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Municipio de Madrid una Comisión de policía de Mercados, compuesta del Alcalde y cuatro Concejales. Dicha Comisión ejercerá las funciones siguientes:

- 1.º Dictar el reglamento de Mercados.
- 2.º Velar por el cumplimiento de las disposiciones del referido reglamento y de cuantos preceptos administrativos se dicten sobre policía y régimen interior de Mercados.
- 3.º Procurar el abastecimiento de los mismos.
- 4.º Inspeccionar la calidad de los géneros que en ellos se expendan.
- 5.º Evitar que se defraude á los compradores en el peso y medida.
- 6.º Proponer á la Alcaldía la declaración de vacantes de puestos y su concesión y la designación y variación de las zonas en que cada artículo haya de venderse.
- 7.º Proponer al Ayuntamiento cuantas obras y reformas crea necesarias en el ramo de Mercados.

Art. 2.º Los acuerdos de esta Comisión se adoptarán por mayoría de votos, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de la ley Municipal vigente, correspondan á la Corporación en pleno ó sean privativas del Alcalde.

Art. 3.º Es de la competencia especial de Alcalde.

- 1.º Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión.
- 2.º Cumplimentar sus acuerdos.
- 3.º Vigilar á los empleados en el cumplimiento de sus deberes.
- 4.º Imponer las correspondientes multas á los vendedores que infrinjan las disposiciones de las Ordenanzas municipales y de los reglamentos de Mercados.
- 5.º Autorizar la ocupación provisional de los puestos para el tiempo que permanezcan vacantes.
- 6.º Presidir las subastas de puestos.

Art. 4.º Se crea en el Municipio de Madrid una Junta técnica de Mercados, presidida por el Al-

calde y compuesta de los Arquitectos municipales y de igual número de Facultativos de la Beneficencia municipal.

A esta Junta competarán las funciones siguientes:

1.º La construcción, reparación y conservación de los inmuebles destinados á Mercados y Almacenes.

2.º La observancia, en los edificios mencionados, de las necesarias condiciones de higiene y salubridad, para lo cual formarán los reglamentos oportunos.

Art. 5.º Los puestos vacantes se proveerán necesariamente en pública subasta, anunciada en el Ayuntamiento con quince días de anticipación, y sujetándose á los trámites que indique el reglamento de Mercados.

Art. 6.º En el alquiler de los puestos públicos del Mercado se concederá la preferencia á aquellos que lo solicitaren para expender los géneros que directamente hayan producido. En caso de competencia entre productores, siendo idéntica la calidad de los productos, se otorgará el puesto al que los ofrezca al precio más bajo.

Art. 7.º En todo Mercado público habrá un local especialmente destinado á la expendición de los productos elaborados por la Administración municipal ó pública.

Art. 8.º Los que, para encarecer abusivamente los precios de los artículos de consumo, se coligaren, esparcieren falsos rumores, ó usaren de cualquier otro artificio reprobado, serán entregados á los Tribunales de justicia, como autores de los delitos penados en el artículo 558 del Código penal, además de perder el puesto que ocuparen.

Art. 9.º Se construirán locales adecuados, á ser posible, en las inmediaciones de cada Mercado, para que los productores que hayan conseguido puesto en los mismos conserven sus géneros durante el tiempo de la concesión. Los precios de almacenaje habrán de ser muy reducidos, dentro de los límites que la Comisión de Policía designe.

Art. 10.º En tanto que los locales á que se refiere el artículo anterior no se construyan, se facilitará un número determinado de puestos en los Mercados á los productores que deseen vender sus mercancías al por mayor ó al por menor.

Art. 11.º En todo Mercado se destinará un local para depósito de mercancías que hayan de ponerse á la venta. Las condiciones de admisión y depósito las fijará la Comisión de Mercados en el reglamento que formare.

Art. 12.º Las oficinas municipales concederán la apertura de tiendas á los productores que probaren esta calidad.

Art. 13.º Los demás Municipios de España podrán establecer el servicio de Mercados en las mismas condiciones que las indicadas para el de Madrid, pidiendo autorización para ello al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

(Gaceta 31 Marzo 1905.)

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Celebrado el día 15 de Febrero último el concurso convocado por Real orden de 26 de Enero último para la provisión de 48 plazas de Inspectores provinciales de Sanidad entre los opositores aprobados y propuestos por el Tribunal de oposiciones para ocupar por el orden de calificación las vacantes, según determina el art. 9.º del reglamento por que se rigieren dicha oposiciones.

Resultando que leída la convocatoria y Real orden de 4 de Febrero, concediendo las excedencias y permutas, se dió principio, por orden de propuesta, á la elección de plazas, solicitando D. José Call y Morros la Inspección sanitaria de Barcelona; don José Esteban García Fraguas, la de Zaragoza; don Aniceto Bercial y González, la de Huesca; D. Wistano Roldán y Gutiérrez, la de Málaga; D. Miguel Trallero y Sanz, la de Valencia; D. Adolfo Robles y Vallecillo, la de Vizcaya; D. José Gadea y Pro, la de Alicante; D. José Morros García, la de León; D. Rosendo Castells y Ballespi, la de S. villa; don José Clará Piñol, la de Castellón; D. Hipólito Rodríguez Bartolomé y Pinilla, la de Salamanca; don Manuel Jimeno Egurbide, la de Navarra; D. Máximo Gómar y Muño, la de la Coruña; D. Mario González de Segovia y Fernández, la de Badajoz; don Juan Rosado Fernández, la de Granada; D. Mariano Morales Rillo, la de Santander; D. Camilo Castells Ballespi, la de Guipúzcoa; D. Francisco Laborde Winttuysen no pidió plaza; D. Luis Encina y Candevat, la de Córdoba; D. Ramón García Durán, la de Valladolid; D. Gabriel Bonilla y Bonilla, la de Jaén; D. Celestino Martín de Argenta, la de Murcia; D. Pablo Deo y Benosa, la de Tarragona; don Fermín López de la Molina, la de Palencia; D. Florencio Porpeta y Lorente, la de Cádiz; D. Manuel López Comas, la de Baleares; D. Francisco Blanco Román, la de Zamora; D. Miguel Federico Fernández Alcaraz, la de Ciudad Real; D. Leonardo Rodrigo Lavín, la de Huelva; D. Carlos Ardila y Saude, la de Oviedo; D. Felipe Sáenz de Cenzano, la de Almería; D. Arturo Cubells y Blasco, la de Albacete; D. Francisco Gras Fortuny, la de Lérida; don Leopoldo Pérez Ordoyo, la de Logroño; D. Fernando Rubio Marco, la de Pontevedra; D. Emilio Vallejo y Ochagavía, la de Burgos; D. Valentín Motilla Pinilla, la de Orense; D. Adolfo Monfledo y Escudero, la de Avila; D. Donato Hernández Oñate, la de Alava; D. José Cordero López, la de Cáceres; D. José Molina Martos, la de Toledo; D. José Núñez Crespo, la de Cuenca; D. Julián Muñoz Atienza, la de Guadalajara; D. Mariano Sáinz y García, la de Gerona; D. Tomás Acha J. Briones, la de Lugo; pidiendo en el acto del concurso la excedencia los Sres. D. Juan Torres Babí, D. Miguel Peña y López y D. José García Villalba:

Resultando que se formularon protestas por don Juan Visado, D. Wistano Roldán, D. Rosendo Castell, D. José Lon y Albareda, en nombre de don Francisco Laborde, D. Celestino Martín de Argenta, D. Florencio Porpeta, D. José Cordero y don Tomás Acha, fundándose en que algunos de los individuos que habían elegido plazas en números anteriores á ellos, no podían en su tiempo desempeñarlas por considerar como incompatibles el cargo de Médico militar, Médico Director de Baños,

y el de Catedrático con el de Inspector sanitario provincial, acordándose en el acto del concurso que estas protestas se formularan separadamente:

Resultando que con posterioridad al concurso han solicitado la excedencia D. Arturo Cubell, que eligió la Inspección de Albacete, y D. José Martos la de Toledo:

Considerando que las referidas protestas no afectan al cumplimiento de la Real orden de convocatoria, debiendo ser resueltas por expediente separado;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se apruebe el concurso celebrado el día 15 de Febrero último para la provisión de las 48 plazas de Inspectores provinciales, hecha con sujeción á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Enero último, expidiéndose los nombramientos respectivos á los interesados, y quedando subordinados los nombramientos á que se refieren las protestas, en cuanto al ejercicio de dichos cargos, á la resolución que se adopte respecto á la incompatibilidad alegada.

2.º Que se conceda la excedencia á D. Juan Torres Babí, D. Miguel Peña y López, D. José García Villalba, D. Arturo Cubells, de la Inspección de Albacete, y D. José Molina Martos, de la de Toledo.

3.º Que se forme expediente, por separado, de las protestas formuladas en el acto del concurso pidiendo la incompatibilidad entre el cargo de Inspector sanitario provincial con el de Médico de Baños, Médico militar, Catedrático y Médico de Beneficencia provincial ó municipal para su resolución; y

4.º Que habiéndose resuelto por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo el recurso interpuesto por D. Miguel María Pareja contra la Real orden de este Ministerio de 29 de Enero del año 1904 declarando ésta subsistente, se entienda adjudicada en propiedad la plaza de Inspector sanitario provincial de Granada.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1905. —Besada.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 29 Marzo 1905).

Ilmo. Sr.: Nombrados definitivamente los Inspectores provinciales de Sanidad, con arreglo á lo prescrito en el art. 48 de la vigente Instrucción de Sanidad, se hace preciso que estos funcionarios puedan ostentar el carácter de Delegados de la Autoridad en los actos oficiales y de servicio, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por parte de las Corporaciones, Sociedades y particulares con quienes tengan que entenderse por virtud del ejercicio de su cargo, siguiendo los precedentes establecidos y especialmente lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1831, que autoriza á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria á usar un distintivo especial que les acredite como tales.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad

usen como distintivo de la jurisdicción delegada que ejercen en los actos oficiales, bastón con puño de oro y borlas de seda amarilla y dorada y una medalla de oro circular de 25 milímetros de diámetro, con las armas de España en el anverso y en el reverso la designación del cargo, llevando la Corona Real en su parte superior, cuya medalla irá pendiente de un lazo de seda amarilla del ojal de la levita ó frac.

2.º Que los Inspectores municipales de Sanidad usen por el mismo concepto y los mismos casos bastón con puño de plata y borlas de seda amarilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1905.—Besada.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 2 Abril 1905)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Aguas.

D. Domingo Méndiz Sangrós, como Presidente de la Hermandad de riegos de Pinseque, ha incoado en este Gobierno civil un expediente solicitando la construcción de una presa y reparación de la acequia de dicha Hermandad de Pinseque, á cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto que consta de los documentos que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

El emplazamiento de la presa que se pretende construir se halla á 130 metros agua arriba de la paralela que sobre el río Jalón y en el camino del Tamarizal tienen construido los de Bárboles y el enteque de la boquera de esta presa con la acequia vieja por medio de una acequia de 340'54 metros. Su longitud es de 27 metros y la altura de su coronación 2'03 metros, refende á la parte superior de la viga de agua arriba de un puente que existe de madera.

El peticionario solicita imposición de servidumbre de presa y acueducto y declaración de utilidad pública, por lo que se refiere á la expropiación de terrenos de particulares, cuya relación que acompaña se inserta á continuación.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y se fija el plazo de treinta días para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el expresado proyecto durante dicho plazo, en las oficinas de Obras públicas, calle de Santa Cruz, núm. 19, para que puedan examinarlo los que lo deseen.

Zaragoza 18 de Abril de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

#### Relación que se cita.

##### Término municipal de Pleitas.

D. Pascual Díaz.

##### Término municipal de Bárboles.

D.ª Luisa de Castegui, D. Francisco Soler, don Lorenzo Bernal y D.ª Margarita Soler.

#### Negociado 2.º—Correos.

En la Gaceta correspondiente al día 14 del actual se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación de Riecla á la oficina de La Almunia, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de dicha capital y Riecla y La Almunia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno civil y en las Alcaldías de Riecla y La Almunia, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de....(en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en este Gobierno civil y demás oficinas que se indican.

Zaragoza 18 de Abril de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

## SECCION SEXTA

Hasta el día 30 del actual mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Cabel 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Joaquín Vicente.

Desde el día 15 del actual hasta el día 30 de mismo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en sus tres riquezas, previa la presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Figueruelas 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Julio López.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus diferentes clases de riqueza, previa presentación de los títulos de propiedad que las justifiquen.

Miércoles 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Ruiz de Azagra.

Durante el presente mes de Abril y hasta el día 10 del próximo Mayo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Ricla 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Nicolás García.

Hasta el 30 del actual se admitirán en la Secretaría las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus diferentes riquezas, previa la presentación de documentos legales.

Farlete 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Siméon Fustero.

Por término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales relativas á los años 1901, 1902 y 1903, al objeto de que puedan ser examinadas por los contribuyentes á los efectos reglamentarios.

Torrijo 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio Aguarón.

Hasta el día 13 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y pecuaria y urbana, al objeto de verificar el apéndice al amillaramiento, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Trasobares 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Andrés Rubio.—El Secretario, Lorenzo Moreno.

El repartimiento vecinal de consumos de este pueblo para el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días de término, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sus interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que creyesen conducentes.

Cinco Olivas 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pascual Gracia.—El Secretario, Clemente Lázaro.

Hasta el 30 del actual y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante presentación de documentos legales.

Villanueva del Huerva 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Chueca.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo tienen acordado llevar á cabo la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, con sujeción á lo prevenido en la instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900

en cuanto sea aplicable, teniendo en cuenta, las prevenciones que señala la Real orden de 20 de Enero del corriente año, á cuyo fin se invita por el presente á todos los propietarios terratenientes de éste para que por sí mismos ó por persona encargada ó apoderada presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente mes, las relaciones juradas de los edificios y solares que posean, para cuyo fin se les facilitará las hojas necesarias, debiendo hacer presente, que el que dejare de hacerlo en el plazo marcado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Aladrén 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Rafael Jimeno.—P. A. del A. y J. Domingo Melguizo, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta pericial de ésta han acordado llevar á efecto la formación del Registro fiscal de edificios y solares, con sujeción á la ley de 27 de Marzo de 1900 y Real orden de 20 Enero del presente año; en su virtud se llama por el presente á todos los propietarios vecinos y hacendados forasteros para que se presenten en la Secretaría municipal, por sí, ó por sus apoderados, á recoger las relaciones juradas [que cada cual necesite para llenarlas y presentarlas llenas en la forma reglamentaria en la referida Secretaría en el término de veinticinco días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Gotor 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Domingo García.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles, las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza inmueble, previa exhibición de los documentos legales que las justifiquen.

Acordada la formación del Registro fiscal de edificios y solares, se requiere á todos los propietarios de este término que residen fuera de la localidad, para que hasta el día 30 del corriente mes presenten por sí ó por legítimo representante las declaraciones juradas de los que posean, á cuyo fin serán provistos de los impresos necesarios en la Secretaría municipal.

Alberite 9 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Tolosa.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo : chocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Natalio Trueba Lasso, hijo de Mauricio y Brígida, de treinta y dos años de edad, soltero, calderero, natural de Espinosa de los Monteros y vecino de esta ciudad, pero en ignorado paradero, para

que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Dolores Jiménez, gitana, que tiene una hija llamada Amparo, de su matrimonio con Diego Gabarre y cuyo paradero se desconoce por haberse ausentado de esta ciudad en la que residía, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafas y amenazas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza trece de Abril de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Serrano.

#### Ateca.

D. Policarpo Valero y Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca;

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de Antonio Serrano Sebastián, de dieciocho años, natural y vecino de Madrid, habitante en la calle del Doctor Fourquet, número seis, principal, cuarto número cinco, hijo de Benito y Joaquina, soter, electricista, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por estafa.

Dado en Ateca á once de Abril de mil novecientos cinco.—Policarpo Valero.—D. S. O., Luis Muñoz.

D. Policarpo Valero y Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de instrucción de Ateca;

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Barcelona, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de José Cogollar Pérez (a) *Cogollito*, hijo de Eusebio y Petra, de dieciséis años, a bañi, natural y vecino de Alcalá de Henares, poniéndolo á disposición de este Juzgado á las resultas de la causa que se le sigue sobre estafa.

Dado en Ateca á once de Abril de mil novecientos cinco.—Policarpo Valero.—D. S. O., Luis Muñoz.

#### Estella.

Cédula de emplazamiento.

El Juzgado de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en el expediente incoado en el mismo por doña Dolores Pardo y Torres, mayor de edad, casada, natural y vecina de la villa de Lerín, sobre que se recluya en un manicomio á su marido D. Enrique Urbasos y Verdejo, natural de Cascaute y vecino de dicha villa, de cincuenta y cuatro años de edad, ha acordado emplazar por medio del presente edicto á los parientes de dicho D. Enrique Urbasos y Verdejo, para que en el término de un mes, si lo creyeren conveniente, comparezcan en el citado expediente y expongan lo que estimen oportuno sobre dicha reclusión.

Estella catorce de Abril de mil novecientos cinco.—El Actuario, Mamerto Sien.

#### Calatayud.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como embargado á Luis Cardiel López, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día doce de Mayo próximo y hora de las diez, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación:

Una artesía: tasada en cuatro pesetas.

Un cuenco: en una peseta cincuenta céntimos.

Una tinaja: en una peseta.

Tres sillas: en tres pesetas.

Una mesa: en cuatro pesetas.

Varias piezas vajilla: en cinco pesetas.

Dos sartenes y una sopera: en siete pesetas.

Una casa en Tierga, Barrio Bajo, linda por derecha entrando con Mateo Grávalos, por izquierda con Manuel Almenar y por espalda con Hilario Gaspar: tasada en dos mil pesetas.

Y una finca de labor, en el paraje llamado Redondo, de dos yugadas; linda al Norte con monte, al Sur con Simón Perales, al Este con el mismo y al Oeste con monte: tasada en sesenta pesetas: situada en dicho pueblo: es depositario Domingo Gil Biasco, vecino del mismo.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que los títulos de propiedad no obran en autos; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación,

Dado en Calatayud á trece de Abril de mil novecientos cinco.—Julio Lassala.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en ejecutivo instado por D. Tomás Blas, contra Elena Sánchez Anguela, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez de Mayo próximo y hora de las once de la mañana la finca que se dirá.

Y para para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad se dan por suplidos por el actor y queda el expediente de manifiesto en la Escribanía, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la casa embargada; que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que queda como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á once de Abril de mil novecientos cinco.—Julio Lassala.—D. S. O., Roque Romeo.

Certifico: Que la finca embargada, de cuya venta se trata, es:

Una casa en Calatayud y su calle de la Rúa, numerada con el veintidós, hoy el cincuenta y tres, cuya medida superficial se ignora; confrontante por la derecha entrando con casa de la viuda de Manuel Marco, por la izquierda con otra de Pascual Montón, por la espalda con las dos casas anteriormente indicadas; y atendido su estado, condiciones y punto ó calle donde se encuentra, ha sido tasada pericialmente en cuatro mil trescientas pesetas.

#### Caspe.

D. Luis Blas Ribera, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Pérez Centol instruye sumario por delito de estafa contra Manuel Beile Alfán y Trifón Sanz Sancho, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala-audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captu-

ra de dichos sujetos Manuel Beile Alfán, de treinta y un años, casado, tejedor de metales, natural y vecino de Zaragoza, y de Trifón Sanz Sancho, de diecinueve años, soltero, panadero, natural y vecino de la misma ciudad, habitantes respectivamente en la calle de D. Jaime primero, números dos y cuatro, buardilla, y calle de las Eras, número tres, cuyo actual paradero de ambos se ignora, si bien se presume se encuentren en Barcelona.

Dada en Caspe a doce de Abril de mil novecientos cinco.—Luis Blas Ribera.—P. S. M., Antonio Pérez.

#### Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de Tarazona de Aragón y su partido;

Por el presente hago saber: Que para pago de costas correspondientes á Paulino Espino Royo, en causa número cuarenta y ocho de mil novecientos tres sobre resistencia, se ha acordado la venta de los bienes embargados á aquél, que después se dirán, y al efecto se ha señalado para la primera subasta el día trece de Mayo próximo, á las diez, en este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, que el postor habrá de consignar el diez por ciento y exhibir su cédula personal y que no hay títulos porque la finca está adjudicada en pago á Toribio Fraile, por escritura pública de doce de Diciembre de mil novecientos tres, á cuyo Toribio se le han reservado los derechos de que se crea asistido, por lo cual la formación de títulos será de cuenta del comprador.

Las fincas embargadas á Paulino Espino Royo que se sacan á subasta, son las siguientes, sitas en término de Tarazona:

Mitad de una casa, en la calle de Trascolegio, número setenta y tres y que confronta por la derecha entrando con herederos de Eugenio Latorre, por la izquierda con otra de Mariano Matud y por la espalda con otra de Juan Cruz Barseo: tasada dicha mitad en setecientos cincuenta pesetas.

Dado en Tarazona á diez de Abril de mil novecientos cinco.—Saturnino Bajo.—Ante mí, J. Miguel Mur.

#### Sos.

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de instrucción del partido de Sos;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Francisco Estallo Sanclemente, natural de Eba, provincia de Huesca, de dieciocho años de edad, sin que consten otras circunstancias y de las señas que al final se expresarán, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Huesca y Zaragoza, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre robo de varios efectos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de instrucción y demás Autoridades y Agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del sujeto mencionado y su conducción á las cárceles de este partido, ocupando y poniendo á disposición de este Juzgado los efectos sustraídos que se encontraren en su poder, para lo cual se reseñan á continuación.

Dado en la villa de Sos, á trece de Abril de mil novecientos cinco.—Mariano Broquera de Cavia.—El Escribano, Antonio Sanz.

#### *Señas del procesado.*

Color moreno pálido, cara delgada, viste pantalón de pana aplomada, camisa blanca de algodón, el mirar bajo, y calzado de abarcas con hebilla.

#### *Efectos sustraídos.*

Pantalón y chaleco de pana, nuevos, color rojizo.  
Pantalón y chaleco de pana, color pardisco, rayados, poco usados.  
Pantalón de verano de hilo claro.  
Tres camisas de color.  
Tres pares de calzoncillos.  
Tres pares de calcetines de lana.  
Un par de alpargatas cerradas blancas.  
Un saco.

#### Cédula de notificación y citación.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos de pobre en este Juzgado por Juana Pueyo Acín, vecina de Uncastillo, contra Juana Pueyo Rodríguez, de la misma vecindad, sobre reclamación de bienes, se presentó por el Procurador habilitado de la demandada un escrito renunciando á su representación, á cuyo escrito el Sr. D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de primera instancia de este partido, dictó la providencia del tenor siguiente:

«*Providencia.*—Juez Sr. Broquera.—Sos dieciocho de Marzo de mil novecientos cinco. Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razón, y la copia entréguese á la parte contraria: se tiene por renunciada por el Procurador habilitado D. Cristóbal Almarcegui la representación de la demandada Juana Pueyo Rodríguez, y hágase saber á ésta, citándola al mismo tiempo, con suspensión del término concedido á la misma para conclusión, para que en el plazo de ocho días se persone en dichos autos con otro Procurador; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, librándose para ello el correspondiente exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Teruel, á cuya población aparece que trasladó su domicilio dicha demandada. Lo provee y firma Su Señoría, doy fé.—Broquera.—Ante mí, Antonio Sanz.»

Y como por haber cambiado de domicilio la referida Juana Pueyo Rodríguez se ignora su paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269, de la Ley de Enjuiciamiento civil se expide la presente cédula de notificación y citación respecto de aquélla, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en Sos, á siete de Abril de mil novecientos cinco.—El Escribano, Antonio Sanz.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Alhama de Aragón.

D. Amalio R. Guajardo, Abogado, Juez municipal de Alhama de Aragón;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades á que fué condenado León Yagüe Ruiz, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal contra el mismo, á instancia de Manuela Muñoz Muñoz, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, con corral, en la calle Somera, de este pueblo, señalada con el número trece, confronta al N. con casa de Sebastiana Martínez, al S. con otra de Mariano Ibáñez y al E. con monte común: tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, á las diez horas del día cinco de Mayo próximo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse á calidad de cederse el remate á un tercero, y que esta venta se verifica sin haberse suplido la falta de título de propiedad.

Dado en Alhama de Aragón á diez de Abril de mil novecientos cinco.—Amalio R. Guajardo.—D. S. O., Enrique Ibáñez, Secretario.

## JUZGADOS MILITARES

### Zaragoza.

D. Eusebio Arbex é Iués, Capitán Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor de expediente seguido contra el soldado del mismo cuerpo Enrique Saroca Sareula por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Enrique Saroca Sareula, hijo de José y Vicenta, natural de Puebla Fantoba, Juzgado de primera instancia de Benabarre, provincia de Huesca, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio bracero y de estatura un metro seiscientos sesenta milímetros (las señas personales no constan en la filiación original); para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en Zaragoza, cuartel de Artillería del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del desertor Enrique Saroca Sareula y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Zaragoza ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Eusebio Arbex.